



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia
Correo Electrónico: j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDA: DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, CONFORMACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES.

DEMANDANTE: MARÍA LUISA MORELLI ANDRADE.

DEMANDADOS: GUSTAVO ANDRÉS y MARÍA CAROLINA AGUILAR MORELLI, VALERIA AGUILAR CONTRERAS, ERIKA JOHANA AGUILAR OLAYA Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE GUSTAVO AGUILAR VALLE.

RAD: 20001-31-10-003-2018-00260-00.

La señora MARÍA LUISA MORELLI ANDRADE, actuando en nombre propio, en la misma fecha en que confiere poder al doctor MARCO FRANCISCO VALERA PEÑARANDA, solicita el decreto de medidas cautelares sobre los bienes objeto de gananciales, sin embargo, pese a ser abogada titulada y haber iniciado la demanda, al conferir poder no puede actuar en el proceso simultáneamente con su apoderado porque cedió su representación, así lo dispone el artículo 74 C. G. del P. *“En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.”*, razón para negar el decreto de las medidas solicitadas.

Ahora bien si la petición fuere elevada por el apoderado judicial, tampoco procedería su decreto teniendo en cuenta que lo pretendido es la inscripción de la demanda y no se indica en el libelo petitorio la cuantía para establecer la caución que exige el artículo 590-2 C. G. del P. (equivalente al 20% del valor de las pretensiones), aunado a ello, debe aportar certificado de libertad y tradición actualizado.

Notifíquese y cúmplase

A.A.C.

Firmado Por:

ROBERTO AREVALO CARRASCAL
JUEZ

JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba7848d62f71d91a92f0edc128fcc60b00e15cb12fa150955444dc45e4b63636**
Documento generado en 18/06/2021 11:34:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>